

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en la que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la Estadística sobre Actividades en I + D en el sector Empresas se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que estará integrada:

Por parte del INE:

Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
Subdirectora general de Estadística e Investigaciones Sociales.
Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT

El Secretario general del EUSTAT.
Jefe de Área de Estadísticas Sociales.
El responsable de la Estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística sufragará los costes de edición y traducción de cuestionarios para la recogida de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un importe total de 400.000 pesetas.

8. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez de un año.

Madrid, 12 de mayo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

24450 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1987, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia

de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto en única instancia por la representación procesal de la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1987, confirmatoria en reposición de la de 1 de agosto de 1986, que denegó la petición de beneficios solicitados por dicha Empresa a tenor del Real Decreto de 28 de diciembre de 1983, anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declarando, en consecuencia, el derecho de la Entidad recurrente a obtener la subvención consistente en el 25 por 100 de la inversión proyectada de modernización de almazara.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1992 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

24451 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en las letras a) y c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en los apartados a) y c) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al aceptar la Sociedad como Liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y no haber procedido la Entidad al nombramiento de los Liquidadores.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.º, a) y c), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7.º, a) y c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

24452 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones» (F0036), concurriendo «Hercules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0008), como gestora, y Banco Exterior de España (D0027), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 29 de noviembre de 1991, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Bexpensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha suscripción.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilár Fernández-Hontoria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

24453 RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

A fin de cumplimentar lo prevenido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el manejo de embarcaciones de recreo y de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 43 y 161, respectivamente,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1.^a *Normas generales.*—Los exámenes se celebrarán por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas y, por su delegación, por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con las normas contenidas en el artículo 8.º de la orden de 31 de enero de 1990.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 19 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.^a *Solicitudes.*—Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones náuticas de recreo. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad en cuyo dorso figurará su nombre y apellidos.
- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de Dirección General de la Marina Mercante, por los siguientes importes:

Para Patrón de Embarcaciones de Recreo: 3.500 pesetas.

Para Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate: 5.300 pesetas.

Para Capitán de Yate: 6.800 pesetas.

Estos derechos de examen incorporan al coste de cuantos actos administrativos derive la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de exámenes.

d) Certificado médico expedido por el facultativo del Centro. Los candidatos deberán efectuar el reconocimiento preceptivo en los días y horas que se fijan por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tabloneros de anuncios. En los Centros que no se disponga de servicio facultativo los candidatos aportarán Certificado Médico Oficial que se ajustará a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

e) Estarán exentos, de lo dispuesto en el párrafo anterior, los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1992.

f) Asimismo, los candidatos que tenga superada una parte del programa de la titulación para la que se presentan, por haberla aprobado en exámenes anteriores o por tenerla convalidada, aportarán el certificado del último examen o resolución de la convalidación.

g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada

del título o tarjeta de identidad. En todo caso sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

3.^a *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse, directamente o a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que las remitirá a los respectivos Tribunales de examen, una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el Centro o localidad, de las recogidas en el anexo II, en el que se desean examinarse, así como la titulación a la que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes, con carácter general, finalizará el 10 de diciembre de 1992, salvo para Alicante y Barcelona que serán los días 18 de diciembre de 1992 y 8 de enero de 1993, respectivamente.

4.^a *Lugares de examen.*—Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el anexo II, previa petición del Centro Oficial de Enseñanzas Náuticas correspondiente y siempre que el número de candidatos los justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas designará a que localidad se trasladan las matriculas de los candidatos que, generalmente, será la más cercana a la elegida inicialmente por éstos, anunciándose en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de los Centros Oficiales de Enseñanzas Náuticas correspondientes.

5.^a *Tribunales.*—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales de examen tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

6.^a *Desarrollo de las pruebas.*—Los lugares y horarios de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tabloneros de anuncios, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes para Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Embarcaciones restringido a motor darán comienzo el día 11 de enero de 1993, salvo en Madrid que se iniciarán el 16 de enero.

Los exámenes para Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate darán comienzo el día 12 de enero de 1993, salvo en Madrid que se iniciarán el 7 de enero.

Los exámenes en Alicante y Barcelona, para todas las titulaciones, tendrán lugar en la semana del 25 al 30 de enero y del 1 al 7 de febrero de 1993, respectivamente.

7.^a *Resultado de los exámenes.*—Finalizados los exámenes, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los Centros las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustará al modelo oficial e incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo, y será entregado a los interesados en el lugar en el que hayan realizado el examen.

8.^a *Norma final.*—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO I

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones náuticas que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo

Apellidos nombre
DNI fecha de nacimiento
Localidad de examen
Domicilio, calle o plaza número
Localidad provincia
Código postal teléfono con prefijo